

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de fecha 10 de abril de 2023, por medio del cual se requirió para notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP-

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó la recurrente que dentro del presente asunto, basándose en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, argumento que no podía ser requerida para ello, pues así lo establecía la norma citada, pues se encuentra en trámite las medidas cautelares pretendidas en escrito radicado de manera simultánea a ese recurso, por lo que solicitó la revocatoria del auto atacado.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Téngase en cuenta que el argumento de la inconforme, se centra a que debe revocarse el auto por medio del cual se requirió, por estar en curso las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, para corroborar lo anterior, aportó nueva solicitud de medidas cautelares-

Ahora bien, pese a que hubo falta de diligencia por parte de la ejecutante para el pedimento de las medidas cautelares, pues tardó más de tres meses para citarlo, lo cierto es que de acuerdo a lo previsto en el inciso 3 del numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de revocarse el auto atacado, pues recuérdese que la citada norma consagra que: "1. (...) El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas".

Con base en lo expuesto por la recurrente, y sin mayores consideraciones el Despacho revocará el proveído calendado 10 de abril de 2023, por lo considerado en esta providencia.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

1. REPONER el auto calendado el 10 de abril de 2023, visible a folio 28 de este cuaderno del expediente digital, por lo considerado.

Notifíquese (2),

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 20 de junio de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico
la presente decisión por anotación en el estado número 21.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd814fd599f30a08b1e5e6f0fa9d381aa8bfdcd584bdec6c13cea351d8884bf0**

Documento generado en 16/06/2023 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>